

Escuela Judicial Electoral

Diplomado práctico sobre Procedimiento Especial Sancionador

Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes

Mayo de 2025

Objetivos generales

Al concluir el estudio de las dos sesiones programadas por la EJE para tratar esta temática, las personas cursantes tendrán una visión panorámica, basada en consulta a expedientes, respecto de las reglas de instrucción, recepción y desechamiento, admisión y emplazamiento, medidas cautelares, desahogo de audiencia y comunicación entre el INE y la Sala Superior del TEPJF, en lo referente al procedimiento Especial Sancionador.

Temario

Introducción.

1. Reglas de instrucción.
2. Recepción y desechamiento.
3. Admisión y emplazamiento.
4. Medidas cautelares.
5. Desahogo de la Audiencia.
6. Comunicación entre el INE y la S.S. del TEPJF.

Conclusiones.

Nota importante

En 2024 se implementó un proceso de reforma al Poder Judicial de la Federación, que impactó de manera fundamental, entre otros aspectos, al Procedimiento Especial Sancionador (PES), al extinguir la Sala Regional Especializada del TEPJF, hecho que ocurrió en agosto de 2025. Esto implica que el análisis que se hace en esta sesión se vincula directamente con lo que se explicó en la anterior respecto del Recurso de Revisión del PES.

Material requerido

Dado que se trata de un Diplomado práctico, es necesario que las personas cursantes tengan a la mano los siguientes elementos para su consulta:

1. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), 2025.
2. La Ley general del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LEGSMIME), 2025

Nota: Ambas leyes ya actualizadas con el contenido del proceso de reforma de 2024.

Normatividad legal del PES

LEGIPE: Artículos 470 a 477

LEGSMIME: Artículos: 109 y 110, ya no son aplicables, a pesar de que continúan integrando esta Ley, dada la extinción de la Sala Regional Especializada.

Acuerdo General de la Sala Superior del TEPJF por el que se aprueban las reglas aplicables a los procesos especializados sancionadores competencia de la Sala Superior. Documento que se trató en la sesión pasada.

Se crea la Unidad Especializada del PES (UEPES).

LEGSMIME

NOTA: Las facultades que anteriormente se otorgaban a la Sala Regional Especializada del TEPJF, a partir del 1 de septiembre de 2025 se atribuyen ahora a la Sala Superior de dicho Tribunal.

Artículos específicos para el tema en la LEGIPE

Reglas de instrucción: Artículos 470 (hasta el punto 4 inclusive), 474, 474 Bis y 475.

Recepción y desechamiento: Artículo 471.5 a 8

Admisión y emplazamiento: Artículo 471.3, f). 6. y 7.

Medidas cautelares: Artículo: 471.8, 473, 474 Bis

Desahogo de la Audiencia: Artículo 472

Comunicación con la S.S: Artículo 473

Artículos que complementan el procedimiento

LEGIPE: Se recomienda la lectura de los artículos 475 a 477 y de:

La LEGSMIME, los artículos 109 y 110.

Nota: En el caso de esta última ley, el Decreto de Reforma respectiva fue publicada en el DOF el 15 de octubre de 2024. En el artículo Único que enlista los artículos reformados y/o derogados no hace mención al 109 y 110, en cambio señala como nuevos el 111 y el 112 que se refieren al Juicio Electoral. Los arts. 109 y 110 siguen regulando el Recurso de Revisión del PES.

1. Reglas de instrucción (1)

El PES procede en casos de:

- 1) Violar de la CPEUM la Base III del art. 41 (uso indebido de los medios de comunicación) o 134, párrafo octavo (propaganda gubernamental, solamente con carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social, sin nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción de servidor público)

1. Reglas de instrucción (2)

2. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral (por ejemplo calumnia).

3. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

4. Hechos relacionados con violencia política contra las mujeres, en razón de género.

Arts. 470 y 474 Bis.

1. Reglas de instrucción (3)

Competencia para instruir el PES:

- 1) En proceso electoral la Secretaría Ejecutiva del INE por conducto de la UTCE instruirá el procedimiento.
- 2) En cualquier momento si se presentan denuncias o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la misma Secretaría Ejecutiva por conducto de la UTCE.

1. Reglas de Instrucción (4)

Si la conducta infractora se refiere a propaganda política o electoral en radio o televisión en las entidades federativas, la autoridad administrativa competente presentará la denuncia ante el INE,

Lo referente a calumnia (imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral) solamente procederá iniciarse a instancia de parte afectada (art. 471)

1. Reglas de instrucción (5)

Si se trata de la ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintas de barda o cualquier otra que no sea en radio o televisión, o se refiera a actos de precampaña o campaña relacionada a ese tipo de propaganda, la denuncia será presentada ante el vocal ejecutivo de la junta distrital o local del Instituto que corresponda territorialmente, el vocal realizará en lo conducente lo que desempeña la Secretaría ejecutiva del Instituto y en su momento enviará a la Sala Superior del

1. Reglas de instrucción (6)

TEPJF el expediente con su informe circunstanciado.

Los consejos o juntas distritales conocerán y resolverán los asuntos diferentes a los enunciados anteriormente sobre propaganda fuera de radio o televisión. Sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos o juntas locales o, en su caso, ante el C.G. y sus resoluciones serán definitivas

1. Reglas de instrucción (7)

La Secretaria Ejecutiva puede atraer el asunto, si constituye una infracción generalizada o reviste gravedad. (art. 474)

Requisitos de la denuncia: art. 471.3

Requisitos de la denuncia en caso de VPMRG se enlistan en el art. 474. 4 BIS

2. Recepción y desechamiento (1)

Arts. 471.4, .5 y .6, 474 Bis 1. a 6.

Causales de desechamiento: 1) La demanda no reúne requisitos, 2) los hechos denunciados no implican violación en propaganda político-electoral, 3) No se ofrecieron pruebas o, 4) La denuncia es evidentemente frívola

2. Recepción y desechamiento (2)

Plazo para admitir o desechar la denuncia, no mayor de 24 horas posteriores a su recepción, se notifica al denunciante por el medio más expedito a su alcance, dentro de las 12 horas siguientes y se informa a la Comisión Especializada de la Sala Superior del TEPJF, la resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior para su conocimiento

2. Recepción y desechamiento (3)

La UTCE desechara cuando:

- a) No se aporten u ofrezcan pruebas,
- b) Sea notoriamente frívola o improcedente.

Art. 474 Bis. 5

3. Admisión y emplazamiento (1)

El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la UTCE para que la examine junto con las pruebas aportadas (a. 471.4). La UTCE debe admitir o desechar en un plazo no mayor de 24 horas. Si admite emplazará a las partes (denunciante y denunciado) a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro de un plazo de 48 horas posteriores a la admisión, se informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se correrá traslado de la denuncia con anexos

3. Admisión y emplazamiento (2)

Pruebas que se aceptan en el PES, (A. 472.2)

- a) Documental
- b) Técnica (si el oferente tiene los medios para desahogarla en la Audiencia de pruebas y alegatos.

En caso de VPMRG, la UTCE ordenará: 1) iniciar el procedimiento, 2) resolver sobre medidas cautelares y de protección necesaria, si éstas son de competencia de otra autoridad, la S.E. dará vista de inmediato para que procedan (A.474 Bis.1)

3. Admisión y emplazamiento (3)

A. 474 Bis. 2 y 3.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de autoridades electorales administrativas distritales y locales, de inmediato lo remitirán a la SE para que ordene iniciar el procedimiento de inmediato. Si son denuncias contra servidor/a público/a la SE dará vista de las actuaciones, y su resolución para que las autoridades competentes apliquen las sanciones de acuerdo con la LGRA.

3. Admisión y emplazamiento (4)

La denuncia debe contener los siguientes elementos: 1) Nombre con firma o huella, 2) Domicilio para oír y recibir notificaciones, 3) narración expresa de los hechos, 4) pruebas y, 5) medidas cautelares que solicita. A. 474 Bis.3

Consultar A. 474 Bis.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

4. Medidas cautelares (1)

A. 471.8 (As. 467 y 468.4)

Ver jurisprudencia 5/2015, 5/2023, 14/2015 y 1/2023

5. Desahogo de la audiencia.

A. 471.7, 472, 474 Bis.8

Pruebas: Documental y técnica 472.2. como ya se dijo.

6. Comunicación entre el INE y el TEPJF

A. 473, 474.1.c), 474 Bis. 7, 8 y 9

Informe circunstanciado. A. 473.1

Nota: Se recomienda la consulta de Jurisprudencia del TEPJF: 27/2009, 33/2002, 45/2024, 31/2024, 24/2024, 8/2024, 20/2009, 34/2024, 10/2024 y 17/2011.

Conclusiones (1)

1. El PES es un procedimiento establecido en 2014, que tiene una naturaleza híbrida, porque en su desarrollo y resolución participan las autoridades electorales administrativas y las electorales jurisdiccionales, cada una de acuerdo con sus respectivas facultades.
2. Tiene por objeto resolver de manera expedita infracciones a la normatividad en: uso de los medios de comunicación, propaganda gubernamental, comunicación política, actos anticipados de precampaña y campaña y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Conclusiones (2)

3. Su desarrollo desde su implementación ha sido muy destacado.

4. Al extinguirse la Sala Regional Especializada del TEPJF necesariamente se deberá instrumentar un procedimiento con modalidades específicas, que incluya a una nueva estructura, la Comisión Especializada de la Sala Superior, tal mecanismo reformado será establecido en su oportunidad por dicha Sala, en ejercicio de sus facultades.

2025, © Derechos Reservados a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral. 2025. “Diplomado práctico sobre PES”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/

Facebook: Escuela Judicial Electoral
Twitter e Instagram: @TEPJF_EJE